



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
026/18

Ciudad de México, a 7 de Junio de 2018

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 11:30 horas del día 2 de junio de 2018, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, la Lic. Daniela Montserrat Robles Trejo, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su carácter de Responsable de Área Coordinadora de Archivos y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside esta sesión, para establecer un criterio específico en materia de Datos Personales, en términos de lo que enseguida se expone:

Nos referimos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de mayo de 2016, específicamente al **cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente por lo que corresponde a la **fracción XXVIII** que refiere a la obligación de poner a disposición del público *"La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados..."* a través del SIPO (Sistema de Portales de Transparencia), en términos de los artículos 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP).

Es el caso que en los *"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"* (Lineamientos) establecen en los **formatos** denominados **28 a LGT_Art_70_Fr_XXVIII** (Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados) y **28 b , LGT_Art_70_Fr_XXVIII** (Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados), la obligación de publicar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas (posibles contratantes, personas que presentaron una proposición u oferta, asistentes a la junta de aclaraciones, contratista o proveedor, así como de personas adjudicadas). Se adjunta impresión de formatos para pronta referencia.

No obstante lo anterior, el RFC de personas físicas, corresponde a información confidencial en términos de la fracción I del artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de Datos Personales según lo establecido en la fracción



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

026/18

Ciudad de México, a 7 de Junio de 2018

IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS).

Dado lo anterior, y según lo dispuesto por el artículo 68 de la LFTAIP, los datos personales, no serán objeto de la publicación a que se refiere dicho artículo, en los términos siguientes:

"Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Adicionalmente, siendo obligación de esta Institución, garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, según lo dispuesto en el artículo 6 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS y siendo que esta ley es jerárquicamente superior a los Lineamientos se concluye que **no resulta procedente la publicación del RFC de ninguna persona física y bajo ningún supuesto, en la Plataforma de Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) o cualquier otro medio por el cual se hiciera pública dicha información.**

Es de resaltar que el propio Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Criterio 19/17, mismo que se encuentra vigente, que a la letra dice: ***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."***

En virtud de lo antes expuesto y siendo facultad expresa del Comité de Transparencia establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, este Comité:

ESTABLECE la aplicación del criterio específico para salvaguardar el dato personal correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, resultando



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
026/18

Ciudad de México, a 7 de Junio de 2018

improcedente la publicación de este dato, bajo ningún supuesto, y por ningún medio, incluyendo el SIPOT.

Es así que con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS, este Comité Acuerda lo siguiente:

PRIMERO.-Aprueba el establecimiento del criterio específico para **NO HACER PÚBLICO**, el dato personal, correspondiente al **RFC de personas físicas bajo ningún supuesto y por ningún medio, incluyendo el SIPOT.**

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a todas las áreas que deban observar el criterio aquí establecido a efecto de que observen su cumplimiento.

TERCERO.- Se designa como **responsable para la supervisión de la aplicación de este criterio** por parte de las áreas que deban observar el mismo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien, en su caso, deberá reportar a este Comité cualquier situación que considere, deba revisarse por este órgano colegiado.

Así lo acuerdan:


**C.P. Sergio Samuel Cancino
y León**
Titular del Órgano Interno de
Control en Bancomext


**Lic. Daniela Montserrat Robles
Trejo**
Responsable del Área
Coordinadora de Archivos


**Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo
Ursini**
Titular de la Unidad de
Transparencia